

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14652/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA MULTA PARA LOS INFRACTORES QUE REINCIDAN EN EL DELITO DE ROBO DE ESCUELAS.

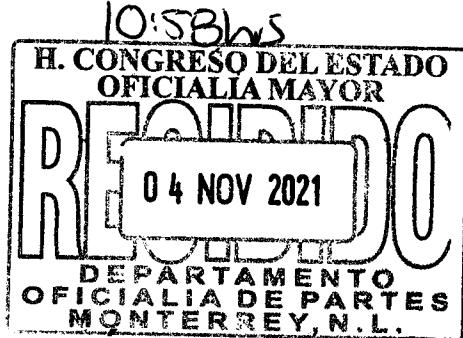
INICIADO EN SESIÓN: 05 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado **Héctor García García** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a **promover Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos más fundamentales que tiene el Estado es garantizar una educación de calidad, ya que es la parte esencial y formativa de las niñas, niños y adolescentes de la entidad que integran la sociedad del futuro, sin embargo, esto debe ir acompañado de las herramientas para poder cumplir con esta finalidad.

No obstante, hemos visto que durante los meses que ha durado la pandemia por el SARS COV-2 o COVID-19, los planteles escolares han sido perpetuados por los amantes de lo ajeno, ya que al suspender actividades por la autoridad para evitar contagios son blanco fácil de robos o han sido objeto de actos vandálicos en su infraestructura siendo que su costo es alto por la forma en que se obtiene.

Es pertinente señala que el plantel educativo no sólo se limita, al personal docente y administrativo que realiza actividades para el correcto funcionamiento que tiene el

centro educativo con la autoridad estatal y federal de educación, sino a la infraestructura que permite cumplir con la enseñanza de los educandos.

Este equipamiento, es gracias a las autoridades educativas, a los padres de familia y a personas que realizan donativos que se preocupan por que los educandos tengan las mejores herramientas para que absorban un mejor conocimiento y se dificulte menos su aprendizaje.

Asimismo, debemos comentar que el robo a escuelas no es hecho aislado dentro de todo el Estado, ya que vemos cómo los altos índices de robo a escuelas es el pan de cada día, ya que falta vigilancia para evitar este tipo de actos.

En este sentido, este poder legislativo el 14 de noviembre del 2008, se modificó la fracción XI del mismo artículo 374 estableciendo que cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes en cualquier institución

educativa pública, o privada que cuente con reconocimiento oficial, y cuyo valor total exceda de cincuenta cuotas, se tendrá un agravante a la pena de robo de 2 a 6 años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas, al delincuente.

Por ello, es que encontramos oportuno de que en caso de reincidencia de este delito se aplique la máxima de este agravante y sea de 6 años, en el entendido de poder evitar la reincidencia al cometer este delito.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un último párrafo al artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374.- ...

I a XIII ...

...

En caso de reincidencia del infractor de la conducta descrita en XI **se aplicará la pena máxima que se establece en este artículo.**

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a noviembre de 2021

DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZÁLEZ

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA

DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ

DIP. IVONNE L. ALVAREZ
GARCÍA

DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ
GONZÁLEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA

DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA
PENA MAXIMA EN CASO DE REINCIDENCIA.

